

Cambios en materia laboral

Real Decreto-Ley 20/2012 y Ley 3/2012

A continuación resumimos los cambios más significativos en materia laboral aprobados por el Gobierno en los meses de julio y agosto.

NUEVO PORCENTAJE DE RECARGO DE LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL

A partir de las liquidaciones que se abonan en el mes de julio del 2012 las cuotas de Seguridad Social del Régimen General presentadas en plazo pero que se abonen fuera del plazo legal se aplicará de manera automática un recargo del 20%, a diferencia del recargo escalonado que se aplicaba (3% el primer mes, 5% el segundo mes, 10% el tercer mes y cuarto y sucesivos meses el 20%).

CONCEPTOS DE LA NÓMINA QUE DEBEN COMPUTARSE EN LA BASE DE COTIZACIÓN

Los conceptos que a continuación se detallan con efectos de agosto del 2012 quedan incluidos en su totalidad en la base de cotización (anteriormente estaban exentos de cotización hasta el 20 % del IPREM):

- Quebranto de moneda
- Indemnizaciones por desgaste de útiles o herramientas
- Prendas de trabajo
- Productos en especie concedidos voluntariamente por las empresas
- Percepciones por matrimonio.

PRESTACIÓN DE DESEMPLEO CONTRIBUTIVA

Se reduce la cuantía de la prestación de desempleo contributiva a partir del día ciento ochenta y uno, pasando del 60% al 50% de la base reguladora, para las prestaciones producidas a partir del 15 de julio de 2012.

El cálculo de las cuantías mínima y máxima de la prestación, en los contratos a tiempo parcial o a tiempo completo, se determinará teniendo en cuenta el Indicador Público de Rentas de efectos Múltiples (IPREM) calculado en función del promedio de las horas

trabajadas durante el periodo de los últimos 180 días, ponderando este promedio en función de los días en cada empleo a tiempo parcial o completo durante dicho periodo.

Se habilita a la entidad gestora para suspender el abono de las prestaciones por desempleo, en términos generales, cuando se aprecien indicios suficientes de fraude en el curso de las investigaciones por órganos competentes en materia de lucha contra el fraude.

Se deroga la reducción del 35% de la cotización a cargo del trabajador que venía aplicándose durante la percepción de la prestación de desempleo. Esta medida se aplicará a las prestaciones producidas a partir del 15 de julio de 2012.

SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Se eleva la edad del subsidio para mayores de 52 años a 55 años a partir del 15/07/2012. El trabajador debe acreditar esta nueva edad en la fecha del agotamiento de la prestación contributiva de desempleo u otro subsidio de desempleo.

En el requisito de carencia de rentas exigido en subsidios de desempleo se eleva al 100% (antes 50%) la aplicación del tipo de interés legal del dinero a plusvalías o ganancias y los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio.

A partir del 1 de agosto de 2012 el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) tomará, para la cotización de la contingencia de jubilación, el 100% de la base mínima de cotización vigente en cada momento (antes el 125%), en los siguientes supuestos:

- Perceptores del subsidio por desempleo para mayores de 52 o 55 años y trabajadores fijos discontinuos mayores de 52 o 55 años.
- Perceptores del subsidio por desempleo menores de 52 o 55 años con un periodo de cotización de 180 o más días. En este supuesto el SEPE ingresará la cotización durante un periodo de 70 días.

Se deroga el subsidio especial que tenía como beneficiarios a los desempleados mayores de 45 años que habían agotado un derecho a prestaciones por desempleo de 720 días de duración y cumplían todos los requisitos para acceder a un subsidio de desempleo, excepto el periodo de espera. No obstante, este subsidio permanecerá para los desempleados mayores de 45 años que hubieran agotado la prestación de nivel contributivo de 720 días antes del 15/07/2012.

RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN

Se establecen dos nuevos requisitos que afectan a los desempleados de larga duración y a las personas con discapacidad:

- Permanecer inscrito como demandante de empleo ininterrumpidamente 12 o más meses durante los cuales deberá buscar activamente empleo, sin rechazar ofertas de trabajo o formación.

Se interrumpirá la inscripción si:

- Si se ha trabajado 90 o más días en los 365 anteriores a la fecha de la solicitud.
 - Si ha salido al extranjero por cualquier otro motivo o duración, fuera de los casos establecidos reglamentariamente (estudios, trabajo, entre otros).
- Se exige haber extinguido previamente una prestación o un subsidio por desempleo, salvo cuando la extinción se hubiera producido por sanción, y no tener derecho a prestación contributiva o subsidio por desempleo. No reunirá el requisito el trabajador que haya extinguido el subsidio por desempleo o la renta agraria a favor de los trabajadores eventuales agrarios, no habiendo extinguido ningún otro tipo de prestación o subsidio por desempleo.

FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

A partir del 8 de julio del 2012 el resarcimiento de los ocho días de salario por año de servicio de las indemnizaciones de despidos objetivos en empresas de menos de 50 trabajadores será abonado sólo al trabajador (desde febrero de 2012 se abonaban sólo al empresario). El F.O.G.A.S.A. no resarcirá al empresario los ocho días de salario en el supuesto de que abone el 100% de la indemnización de 20 días.

Así mismo, con efectos del 15/07/2012 se producen las siguientes modificaciones:

- **Abono de salarios:** se reduce el salario diario del triple al doble del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) y el tope máximo de días, de 150 a 120.
- **Abono de indemnizaciones:** se reduce el límite del salario diario del triple al doble del S.M.I.

CONVENIO ESPECIAL DE CUIDADORES NO PROFESIONALES

Con efectos del 15/07/2012 el Convenio Especial de la Seguridad Social para cuidadores de las personas en situación de dependencia tendrá carácter voluntario (antes obligatorio), siendo a cargo exclusivo del suscriptor las cotizaciones derivadas del mismo.

DEROGACIÓN DE BONIFICACIONES A LAS CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Con efectos del 1 de agosto de 2012 se derogan la mayor parte de las bonificaciones contractuales y de fomento de empleo que venían aplicando las empresas en sus documentos de cotización, en consecuencia, el pago de la seguridad social del mes de setiembre, correspondiente al mes de agosto podrá sufrir un incremento.

Se adjunta [cuadro resumen](#) del Servicio Público de Empleo Estatal que determina las bonificaciones vigentes a partir de la mencionada derogación.

MODIFICACIÓN DE LA EXENCIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES POR DESPIDO

Se deroga a partir del 8 de julio de 2012 el párrafo segundo del artículo 7 e) de la Ley 35/2006, sobre la exención de las indemnizaciones si se produce la extinción del contrato de trabajo con anterioridad al acto de conciliación, por consiguiente, para declarar la exención de las indemnizaciones por despido será necesario que se produzca la Conciliación o la resolución judicial.

No se aplicará la derogación mencionada a los despidos colectivos y los objetivos, para los que se mantiene como cuantía exenta el límite que se determina con carácter obligatorio para el despido improcedente.

CONTRATO INDEFINIDO DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES

Este contrato se mantiene vigente, sin embargo, se modifican los siguientes requisitos:

- El periodo consumido del desempleo percibido por el trabajador, en el supuesto de compaginar salario y prestación, será del 25% (antes el 100%).
- Se elimina el requisito de estar inscrito durante 12 meses en un periodo de 18 meses del colectivo de mayores de 45 años para acceder a la bonificación de la seguridad social de 1.300 €/anuales durante 3 años.
- No podrán concertar este contrato las empresas que en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, hubiera adoptado decisiones extintivas improcedentes (antes decisiones extintivas objetivas improcedentes).
- Se añade el requisito de mantener el nivel de empleo alcanzado en la empresa durante, al menos, un año desde la celebración del contrato.

Se define el modo de aplicación de los incentivos fiscales del contrato de apoyo a los emprendedores que son:

- Deducción de la cuota íntegra de 3.000 € si el primer trabajador contratado por la empresa se realiza mediante esta modalidad contractual y es menor de 30 años.
- Si la contratación se realiza a un trabajador desempleado, con independencia de su edad pero habiendo percibido al menos tres meses de prestación contributiva, en empresas con una plantilla inferior a 50 trabajadores se podrá aplicar una deducción correspondiente al 50% de la menor de las siguiente cuantías:
 - Importe de la prestación de desempleo pendiente de percibir por el trabajador.
 - Importe correspondiente a doce mensualidades de la prestación de desempleo reconocida al trabajador.

Esta segunda deducción será de aplicación respecto de:

- Aquellos contratos realizados en el periodo impositivo hasta alcanzar una plantilla de 50 trabajadores.
- Y siempre que, en los doce meses siguientes al inicio de la relación laboral, se produzca, respecto de cada trabajador, un incremento de la plantilla media total de la entidad en, al menos, una unidad respecto a la existente en los doce meses anteriores.

Las deducciones mencionadas se aplicarán en la cuota íntegra del periodo impositivo correspondiente a la finalización del periodo de prueba de un año exigido en el contrato de trabajo y estarán condicionadas al mantenimiento de esta relación laboral durante al menos tres años desde la fecha de su inicio.

El incumplimiento de cualquier de los requisitos determinará la pérdida de la deducción, no considerándose incumplida, en el supuesto de despido por causas objetivas o despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON CONDICIÓN DE VÍCTIMA DEL TERRORISMO

Los emprendedores que contraten indefinidamente a personas que solo acrediten la condición de víctima del terrorismo, de acuerdo con la Ley 29/2011 de 22 de septiembre, sin exigirse el requisito de desempleadas, tendrán derecho, desde la fecha de celebración del contrato a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social de 125 € mensuales (1.500 € anuales) durante 4 años por cada trabajador.

Si el contrato realizado es temporal la bonificación será de 50 € mensuales (600 € anuales), durante toda la vigencia del mismo.

TIEMPO DE TRABAJO

La empresa, en defecto de pacto con los representantes de los trabajadores, podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el 10% de la jornada de trabajo (antes el 5%).

El trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de 5 días el día y la hora de la prestación de servicios derivada de la jornada irregular (antes la normativa no establecía preaviso alguno).

DESPIDO POR FALTAS DE ASISTENCIA AL TRABAJO

Se añade un segundo requisito en caso de despidos por faltas de asistencia al trabajo, justificadas pero intermitentes, que alcancen el 20% de las jornadas hábiles consistente en acreditar un total del 5% de faltas de asistencia de las jornadas hábiles de los últimos doce meses.

Así mismo, se añade el tratamiento médico de cáncer o enfermedad grave como exclusión para el cómputo del 20% o 25 % de faltas de asistencia al trabajo.

BONIFICACIÓN AUTÓNOMOS PARA NUEVAS ALTAS DE FAMILIARES COLABORADORES

El cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive que se den de alta en el Régimen de Autónomos como familiares colaboradores tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota que resulte de aplicar, sobre la base mínima de cotización, el tipo de cotización vigente. Esta bonificación tendrá una duración de 18 meses a partir del alta.

BONIFICACIÓN EN LA PROLONGACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS EN LOS SECTORES DE TURISMO, COMERCIO VINCULADO AL MISMO Y HOSTELERÍA

Las empresas dedicadas al turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería que generen actividad productiva en los meses de marzo y noviembre de cada año y que inicien o mantengan en alta durante estos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuo, podrán aplicar una bonificación a estos trabajadores durante dichos meses consistente en un 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional. Esta bonificación tiene una existencia temporal desde el 8 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.

CLÁUSULAS DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS REFERIDAS AL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD ORDINARIA DE JUBILACIÓN

Se entenderán nulas y sin efecto las cláusulas de los convenios colectivos que obliguen la extinción del contrato de trabajo por el cumplimiento por parte del trabajador de la edad ordinaria de jubilación fijada en la normativa de Seguridad Social, cualquiera que sea la extensión y alcance de dichas cláusulas.

PGA *le ofrece un servicio integral de calidad en el ámbito del asesoramiento empresarial, especialmente en las áreas fiscal, laboral, jurídico, mercantil y económico.*

PROVENÇA GRUP D'ASSESSORS, S.L.

Provença, 286, 5^º2^ª 08008 BARCELONA telf. 93.488.04.50 e-mail: pga@pgrup.com